Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 30 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11100131030032021002360 0

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para la parte demandada es la utilizada por cada uno e indique como la obtuvo y aporte las evidencias.

2. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico del abogado el cual deberá acreditar que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Aclare y/o modifique las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor que pretende cobrar el cual deberá coincidir con lo impuesto en el título valor aportado, para ello téngase en cuenta que la suma del pagaré está pactada en cuotas y por ende deberá discriminar una a un junto con su fecha de vencimiento respectiva y de ser el caso imputar los abonos que se hubiesen realizado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 hoy 01 JUL 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

L.U.